

INFORME SECRETARIAL: 14 DE MARZO/ 2023

Para resolver sobre la admisión 2023-00155.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00155-00

Carolina Mejía González, quien actúa mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora Juliana Maria Pérez Ortiz, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en una letra de cambio, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así mismo se autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Carolina Mejía González, quien actúa mediante apoderado judicial, y, en contra de la señora Juliana Maria Pérez Ortiz, mayor de edad y domiciliado en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 2.000.000.00), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2021.
2. Por los intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la super bancaria desde el 23 de agosto de 2021 hasta el 30 diciembre de 2021.
3. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 31 de diciembre de 2021 y hasta el pago definitivo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar las 12 letras de cambio objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a la NUEVA EPS, con el finde que informe las direcciones físicas y electrónicas reportadas por la demandada ante dicha entidad.

QUINTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. Tomás David Pérez Cartagena para actuar en este proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffc959ab3424f3dd2a6c08843d647e1b4d48997e9ddcc3c8c193df7b4580d08**

Documento generado en 14/03/2023 04:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>